



RESOLUCIÓN NÚMERO 458 DE

(28 de junio de 2024)

“Por la cual se decreta el castigo de cartera por difícil recaudo Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”

El rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el literal a del artículo 24, del Acuerdo Número 05 del 22 de agosto de 2013 “Por el cual se expide y se adopta el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”, y lo establecido en la Resolución 147 de 2019 ETITC, artículo 7 numerales 1 y 4 y Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 “ Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central” y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la inquietud puesta de presente en reunión del 4 de diciembre de 2018, relacionada con el pago en exceso de la nómina en el primer semestre de 2018, por parte de los docentes de hora cátedra, el Vicerrector Administrativo y Financiero en fecha 5 de diciembre de 2018, impartió instrucciones al área de nómina sobre la necesidad de revisar la nómina de docentes de hora cátedra del primer semestre del 2018, con el propósito de brindar una respuesta a las inquietudes que presentaron los docentes en la citada reunión.

Que, se encontró por parte de los funcionarios designados para tal fin, que, por un presunto error involuntario, se calculó erróneamente el número de semanas del primer semestre de 2018, esto es, se pagaron en total 26 semanas a los docentes de hora cátedra, siendo el valor correcto 21 semanas, valores que fueron pagados de más, es decir mayores valores pagados, y consignados mensualmente en cada una de las cuentas de los docentes.

Que, el área Jurídica de la Secretaría General adelantó el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo dando cumplimiento a la Resolución No. 102 del 27 de febrero de 2019 en concordancia con la Resolución No. 075 del 13 de febrero de 2019, por los valores pagados en exceso, exdocentes de hora cátedra a los exdocentes de hora cátedra en el primer semestre de 2018 y a las entidades del sistema de seguridad social, encontrándose entre ellos:

ID	ENTIDAD O DEUDOR
C.C. 9.527.296	CARO PUENTES PEDRO JULIO
NIT 830.113.831-0	ALIANSAUD EPS S.A.
NIT 800.256.161-9	ARL SURA
NIT 860.066.942-7	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
NIT 805.000.427-1	COOMEVA EPS
NIT 830.009.783-0	CRUZ BLANCA EPS
NIT 901.097.473-5	MEDIMAS EPS S.A.S
NIT 800.130.907-4	SALUD TOTAL EPS

Que, a pesar de todas las actuaciones realizadas por la Secretaría General en el marco de los procesos coactivos, entre los que se destacan consultas para la ubicación de los exdocentes y decretos de embargos de bienes, cuentas bancarias y depósitos a la mano, salarios u honorarios de los exfuncionarios y el inicio de procesos ejecutivos en el caso de las entidades, no fue posible lograr ubicar a los deudores, por lo que se hizo imposible la recuperación de los dineros pagados en exceso en el primer semestre de 2018.

Que, el Decreto 445 de 2017, establece la depuración de la cartera, a favor de las entidades públicas cuando sea de imposible recaudo, lo que les permite revelar de manera fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de sus estados financieros. Es así como a través del artículo 2.5.6.3. del mencionado decreto establece:

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. **Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.**

Que, por otro lado, y atendiendo a lo establecido en la Resolución 075 de 2019 en su literal d del numeral 2 del artículo 42, y los presupuestos facticos anotados con anterioridad nos encontramos enrostrados bajo la causal "Deudas que no obstante su existencia, no es posible recuperarlas mediante la jurisdicción coactiva o a través de cobro judicial" debido a los siguientes motivos:

No.	ID	ENTIDAD O DEUDOR	MOTIVO DE LA SOLICITUD	SALDO A CASTIGAR POR IMPOSIBILIDAD DE RECAUDO
1	C.C. 9.527.296	CARO PUENTES PEDRO JULIO	Se sugiere castigo de cartera atendiendo a que a pesar de las acciones adelantadas tales como comunicaciones masivas a distintas entidades para localizar al deudor, decreto de embargo de productos financieros, salarios y/u honorarios, no fue posible dar con el paradero deudor, así como a la cuantía de la obligación, toda vez que resulta más oneroso para la entidad continuar con el cobro de esta obligación.	\$382.328
2	NIT 830.113.831-0	ALIANSA ALUD EPS S.A.	Se sugiere castigo de cartera atendiendo el saldo de la obligación toda vez que resulta más oneroso para la entidad continuar con el cobro del saldo pendiente para pago.	\$272.700
3	NIT 800256161-9	ARL SURA	Se sugiere castigo de cartera atendiendo el saldo de la obligación toda vez que resulta más oneroso para la entidad continuar con el cobro del saldo pendiente para pago.	\$113.300
4	NIT 860.066.942-7	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	Se sugiere castigo de cartera atendiendo a que, de acuerdo con el Acta de Liquidación de 27 de febrero de 2024, una vez realizada la depuración se encontró un saldo a favor de la ETITC por valor de \$4.245.500, saldo que fue pagado el 14 de marzo de 2024	\$4.961.100
5	NIT 805.000.427-1	COOMEVA EPS	Se sugiere castigo de cartera ya que la mencionada EPS se encuentra liquidada según Resolución L002 de 2024 - Superintendencia de Salud	\$292.100
6	NIT 830.009.783-0	CRUZ BLANCA EPS	Se sugiere castigo de cartera ya que la mencionada EPS se encuentra liquidada según Resolución 008939 de 2019 - Superintendencia de Salud	\$362.800
7	NIT 901.097.473-5	MEDIMAS EPS S.A.S	Se sugiere castigo de cartera ya que la mencionada EPS se encuentra liquidada RESOLUCIÓN NUMERO 2022320000000864 -6 DE 2022 - Superintendencia de Salud	\$2.158.800
8	NIT 800.130.907-4	SALUD TOTAL EPS	Se sugiere castigo de cartera atendiendo el saldo de la obligación toda vez que resulta más oneroso para la entidad continuar con el cobro del saldo pendiente para pago.	\$437.300
VALOR TOTAL A CASTIGAR				\$8.980428

Que, el área de Secretaría General solicitó al Comité de Sostenibilidad Contable, autorización para el castigo de la cartera correspondiente de un (1) docente de hora cátedra y siete (7) las entidades del sistema de seguridad social anteriormente relacionadas, de acuerdo con lo expresado en el artículo 42, Capítulo 1 - Título Cuarto de la Resolución 075 del 13 de febrero de 2019 y a la Resolución 147 de 2019, artículo 7 numerales 1 y 4.

Que, el día 14 de junio de 2024, mediante Acta 03 de 2024 el Comité de Sostenibilidad Contable, tras la exposición de los casos por parte del área de Gestión Jurídica, aprobó el castigo por imposibilidad de cobro frente a un (1) docente de hora cátedra y siete (7) entidades del sistema de seguridad social.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECRETAR el castigo contable de la deuda surgida por pago en exceso en la nómina del primer semestre de 2018, por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$8.980.428)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual se

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

encontraba en cabeza de un (1) docente de hora cátedra y siete (7) entidades del sistema de seguridad social, que se relacionan a continuación:

No.	ENTIDAD O DEUDOR	SALDO A CASTIGAR POR IMPOSIBILIDAD DE RECAUDO
1	CARO PUENTES PEDRO JULIO	\$382.328
2	ALIANSA SALUD EPS S.A.	\$272.700
3	ARL SURA	\$113.300
4	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	\$4.961.100
5	COOMEVA EPS	\$292.100
6	CRUZ BLANCA EPS	\$362.800
7	MEDIMAS EPS S.A.S	\$2.158.800
8	SALUD TOTAL EPS	\$437.300
VALOR TOTAL A CASTIGAR		\$8.980428

ARTÍCULO 2: TERMINAR los procesos coactivos, en contra de un (1) docente de hora cátedra y siete (7) entidades del sistema de seguridad social relacionadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: REMITIR copia de la presente resolución al Comité de Sostenibilidad Contable para que, a través de la profesional de Contabilidad, proceda a retirar de los registros contables y de cartera de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de junio de 2024.

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó con evidencia electrónica:
Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General
Viviana Paola Pulido Suárez – Profesional de Gestión Jurídica

Proyectó con evidencia electrónica:
Andrés Felipe Trocha Vargas – Abogado Secretaría General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------